

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 221 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 02 de julio de 2025.

VISTOS:

El Contrato N°006-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 27 de marzo de 2024, la Resolución de Gerencia General N°413-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de octubre de 2024, la Resolución de Gerencia General N°420-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de noviembre de 2024, la Resolución de Gerencia General N°473-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de noviembre de 2024, la Resolución de Gerencia General N°505-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de diciembre de 2024, la Resolución de Gerencia General N°096-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 21 de marzo de 2025, la Resolución de Gerencia General N°171-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 04 de junio de 2025, la Resolución de Gerencia General N°216-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de junio de 2025, la Carta N°031-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 15 de junio de 2025, la Carta N°031-2025-SUPER/CBOA-SO de fecha 20 de junio de 2025, el Informe N°226-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de junio de 2025, el Informe N°788-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 27 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Con fecha 27 de marzo de 2024, la EPS EMAPICA S.A. y el CONSORCIO CARPE DIEM, suscribieron el Contrato N°006-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO - AV. JJ ELIAS - AV. ARENALES - AV. F.L. ARRECHUA - RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2546995, derivado de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-EPS EMAPICA S.A. - Primera Convocatoria, por el monto contractual de S/1'985,659.11 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 11/100 soles), con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°413-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de octubre de 2024, se resuelve en aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°038-2024-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 26 de setiembre de 2024;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°420-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de noviembre de 2024, se resuelve en aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por diez (10) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°041-2024-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 18 de octubre de 2024;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 221 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°473-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de noviembre de 2024, se resuelve en aprobar la Ampliación de Plazo N°03 por doce (12) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°042-2024-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 29 de octubre de 2024;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°505-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de diciembre de 2024, se resuelve en aprobar la Ampliación de Plazo N°04 por veinticinco (25) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°046-2024-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 13 de noviembre de 2024;



Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°096-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve en aprobar la Ampliación de Plazo N°05 por ocho (08) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°005-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 14 de febrero de 2025;



Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°171-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 04 de junio de 2025, se resuelve en aprobar la Ampliación de Plazo N°06 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°014-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 13 de mayo de 2025;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°216-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de junio de 2025, se resuelve en DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°07 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°025-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 05 de junio de 2025;



Que, mediante la Carta N°031-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 15 de junio de 2025, el contratista CONSORCIO CARPE DIEM remite al supervisor de obra el Informe N°30-2025/C.CAR DIEM/RO/DRH donde el residente de obra sustenta que la ley de contrataciones del Estado, así como su reglamento establecen las causales de procedencia de una ampliación de plazo, sustentado en la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En ese contexto, se concluye que "ha quedado comprobado la causal aplicable y demostrado el derecho a los efectos de la Ampliación de Plazo N°08. Por lo tanto, se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 por diez (10) días calendarios";



Que, mediante la Carta N°031-2025-SUPER/CBOA-SO de fecha 20 de junio de 2025, el supervisor de obra adjuntando el Informe N° 029-2025-SUPER-MDP/CBOA-SO de fecha 19.06.2025, emite opinión sobre la Ampliación de Plazo N°08, concluyendo es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N°08 por diez (10) días calendarios en atención de la causal Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante el Informe N°226-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de junio de 2025, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras concluye y recomienda que "el supervisor ha tramitado dentro de los plazos la Ampliación de Plazo N°08 y que luego de la evaluación técnica, según el Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra informó que los trabajos de ejecución física culminaron el 05 de junio de 2025, por tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 resulta NO PROCEDENTE, recomendando que tal decisión se formalice vía acto resolutivo;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°221 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante el Informe N°788-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 27 de junio de 2025, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras en calidad de área usuaria concluye y recomienda que luego de la evaluación técnica de la documentación presentada avala lo indicado por la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, por lo tanto, solicita declarar NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 vía acto resolutivo;

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el **numeral 34.9 del artículo 34°** de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el **artículo 197°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Ahora bien, el **artículo 198°** del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes técnicos emitidas por el Supervisor de Obra, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra y la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, corresponde declarar IMPROCEDENTE vía acto resolutivo la Ampliación de Plazo N°08 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista ejecutor de obra a través de su Carta N°031-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 15 de junio de 2025, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°221 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO – AV. JJ ELIAS – AV. ARENALES – AV. F.L. ARRECHUA – RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”, con CUI N°2546995;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°08 por diez (10) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CARPE DIEM mediante Carta N°031-2025-CONSORCIO CARPE DIEM/RC de fecha 15 de junio de 2025, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE ICA (CUADRANTE: AV. CUTERVO – AV. JJ ELIAS – AV. ARENALES – AV. F.L. ARRECHUA – RIO ICA) DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”, con CUI N°2546995; esto conforme a los fundamentos técnicos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder; asimismo, inserte la presente resolución en el expediente de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-EPS EMAPICA S.A. – Primera Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO CARPE DIEM, al Ing. Carlos Bruno Odar Aquije - supervisor de obra, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.**